

1634/03/29 - 1634/07/08

ID dokumentua: 0002336

Id_URI_eusk: 368729

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Miguel Argarate.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0253-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 69 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Miguel de Argarate contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0253-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 69 h.

1734

94

Redimiento de Adalgua

Juan
D. Miguel de Azarate & hijos de N. de N.

Escritura
El Com. de la Villa de Mexcala
síndico procurador general

no. Santiago

Aquí está el Redimiento de Juan de Azarate
hermanos del D. Miguel

Miguel de Argarate natural y originario de la villa de placentia de una
muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa y caudal en esta de veng. en un
ante mi y deligo q. 3.º y sibi natura. de la de Argarate Sabido En fran.º de
Gomeza siendo Amos López y soltero, y sin impedimento alguno, y abis para
poder contraer entre si matrimonio, y notorio noble y deligo por el dicho mi padre
Abuelo y demas antepasados descendiente de la casa solar de Argarate de la
dicha villa de placentia. Originario de la Antigua poblacion de ella, y de la
dicha provincia yusticia vna limpia de toda mancha y racha de tudia mas
y perteneciendo por el santo oficio como ello es publico y notorio en toda esta
dicha villa. Confina con la dicha placentia, y en ella estan admitidos
por vecinos muchos descendientes de la dicha casa de Argarate y consta
de otros q. 3.º signados de escribano publico, y con vna m. de su legalidad
Pecunia, y faren ligada con el Consejo de Caballeria Noble Sibi dalgos
de la villa de eibar por el dicho su.º de Argarate mi padre que esta ad
mitida y goza de las honras y vicindas de ella, y aun q. 3.º como de la dicha villa
contra la dicha casa de Argarate y otras pagari quinze mis a. año por
racon del rulo donde estan pobladas. A.º de la casa de sarquicano con
por pido real y no persona. lo diano y descendientes de las dichas casas por
el senor de la Real Cancilleria de v.º de Madrid fueron mandados
admitir a los oficios y honras y elecciones de la dicha villa de placentia como
sibi dalgos Originarios y poblados de ella, y ohibieron Executoria en forma
y mediante aquella y su presentacion el año pasado de Mil y quinientos
y ochenta y nueve Domingo y pedro de Argarate Seruantes de la legitima
de pedro de Argarate vno del rulo. 3.º ligacion en la dicha Executoria y
comprende en ella, fueron admitidos a las vicindas de la dicha villa
y sus ibos y descendientes estan oy actualm.º En posesion de la Com.
Es publico y notorio y consta del pleito q. 3.º ficieron con el sinodico de la
dicha villa, por testimonio de su.º lopy de scaeta de honras y elecciones
no del numero q. 3.º fu.º de la villa, y por el consiguiente concurren
en mi la calidad limpia y a demas calidades necesarias conforme
ala Ordenanca confirmada de la dicha provincia para auerindo
en la dicha villa; Reg. 3.º Pido y sup.º. Am.º mand.º

Al. Delgado
Joan de Argarate

Joan de Argarate natural de la Villa de Placer
cia quiesces en esta Villa de Placer Provincia
del Principado de Asturias presente Presidente emorador
En esta de hoy por hijo legitimo de Francisco de
Argarate Escrivano de la Villa de Placer Sumo y exmo
de Joan Perez de Argarate y de Maria de raso la pda
todos de juntos vecinos que fueron de la Villa de
de Placeria antes de su muerte por la ley de
medio que mas era lugar de Placer y de manila de
con la de los canalleros nobles hijos de la pda de
ta dha de la hacienda de Placeria verdadera digo
que soy noble hijo de la pda de los dhos mis padre
gabriel y de mas parientes de su linaje por Maria
de la Cruz y de la de Argarate y de la de Placeria
de la Villa de Placeria que es la de Placeria
de los dros hijos de la pda de Placeria de la pda
asi ha estado de tanto tiempo a esta parte que me
moría de hombres nos encontramos y de descer
dientes de la de Placeria por linea de la de Placeria
como tal de la de Placeria y de la de Placeria
y estare en posesion de la de Placeria de la de Placeria
y todos de Placeria de Placeria y de Placeria
Partes donde estubieron de Placeria de Placeria
de Placeria de Placeria de Placeria de Placeria

In favor de los dhos dños de cassas = Lo
que se que en la dha Provincia no ay cassas
de cheros de pechos & de pechos antes todo
los naturales & originarios son hijos del
reyno no torri de cassas = Por lo
quales se acordó y las demás que se oyeron
en mi favor se dio cupla a dñi Provedor
como se veyo y ante tengo pedido Justicia con
costas y para ello etc. = y conchyo para
prueba = Alianza de y Barría =
Enano bley de la Villa de reinar a nueve
dias del mes de septiembre de mil y seiscien-
tos y cinquenta años, ante mi el
dñi Fran.º de Lizal de emalla Cavalero
de la orden de Calatrava alld e herchona-
rio desta dha Villa y su jurisdiccion por
el dñi de su presencia de mi el presente
el dño etc. y suscriptos don dñi Presente
don de garate Residente en esta dha Vi-
lla y dño que representara y Presente es a
Petición de la dha antes desta copdi o ley
en ella contenida e Justicia e por su mrd de
dho alld e Villa la dha petición la mdo
por presentado y mando dar tres la dha de la
ama dha de diez y seis de esta dha Villa

Procurador del dño de la Paraguedente
de las dhas depon de dñi de dñi de Justicia de
esta dha Villa y dñi de dñi de y seña concluyendo
de la dha Villa de la dha de la dha de la dha de
y asilo proveyo cuando lo firmo de su nombre el
en el año de 15.º don de Malla de don de artiga
de dñi de esta dha Villa = don Fran.º de Lizal de
emalla = a pñal de diez y seis
de esta dha Villa de reinar a nueve
dias del mes de septiembre de mil y seiscien-
tos y cinquenta años, ante mi el
dñi de su presencia de mi el presente
el dño etc. y suscriptos don dñi Presente
don de garate Residente en esta dha Vi-
lla y dño que representara y Presente es a
Petición de la dha antes desta copdi o ley
en ella contenida e Justicia e por su mrd de
dho alld e Villa la dha petición la mdo
por presentado y mando dar tres la dha de la
ama dha de diez y seis de esta dha Villa

Proceso Por lo siguiente = Lo primero Por
lo general antes dho y alegado en que me hizo
me y necesario fure de p... = Lo otro
Por que es afeno sea de la d... que el dho
demandante sea pro veniente de la casa de don
de pretende ni que sus descendientes y d... se
an hijos de la familia que esta en posesion de
quasi dueños y asi no tiene que admitirlos Por
segundo dho Juan de argarate ni seria just
to concurriese en acto alguno con los ca
nalleros hijos de la d... Republica sin
do como son todos los dependientes de casas
conocidas y loniegas de esta noble provincia
= Lo otro Por que es negado el dho de
cerchero de la llamada casa de l... mis mo
apelido Por lo mismo en confesion que hizo
en el dho su escrito no se le denen honores al
gunos Pues es pechera y lo que es Por lo ca
ssa particular en que se admite act... no
ni sea ni meral nombre de hijo de la d... lo
otro Por que es cierto que los spectos no fundan
Por estas razones en persona o en sus descendientes
de hijos y que los que se tales dependen
no gozan de privilegios algunos = Por tanto
Pido explicito al m. declare al dho Juan de ar
garate como hijo de la d... ni poderlo ser

Despues de la d... de la d... casto y as la
clarado con oposicion de perpetuo y en ag... ab...
al dho Republica de su y... justa demanda conde
nandole en las costas como a temerario h...
fante los quales y cumplimientos de justicia de dho
concluyo Por pruebas y en lo necesario etc. si
cencia de Martin de quala
Cano de la d... de h... a... de
mes de septim bre de mil y seiscientos y siete y cinco
anos antes de m. d. de don fran. de l... de y ma
la Canallero de la d... de la d... de
dinario, de la d... de h... y su jurisdiccion
Por el Rey nro señor y en presencia de mi e...
sentencia. Publico etc. y sus escritos y d...
Presente Alonzo de... Procurador de dho
General de la d... de la d... de la d...
y jurata con Juan de argarate de d...
Cual dho que presenta un y presente esta peti
cion de esta tra Parte y dho lo en el la contenida
de justicia de la d... de la d... de la d...
cada peticion dho que un y hubo Por lo que
tado la dho peticion por concluido al dho de
y se le entrego la d... de la d... de la d...
causa de justicia de la d... de la d... de la d...
de don Juan de malhaque inter y don P... de la d...
cuota de canallero de la d... de la d... de la d...

Si de lo que se trata de las hereditancias que
de fieri se ha duplicado signado y en su
forma formos a lo qual se interpone su auto vido
y decreto judicial en quanto se deley halugar
de derechos proveyo lo. Claron. corrigido y en to
dos los años de noviembre de mi y su señal en
tor el veinte y cinco años = Nunciado
curra = ante mi Joan de Ortega
Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de Roma
nos emperador siempre agusto dona Isabela su
madre y el mismo don Carlos Por la misericordia
de Dios Rey de castilla de aragon de las
de las sillas de galicia de mallorca de cerdeña de
cerdeña de cordova de cerdeña de murcia de valencia
de sardinia de algarve de algarve de sicilia
y de las canarias de las yndias y de las tierras firme
del mar oceano condes de barcelona señores de vis
caya y de melina duques de atenas y de nepesina condes
de aragon y de cerdeña marqueses de sicilia y de
aragon archiduques de austria duques de borgoña y de
bravante condes de flandria y de tirol e italia = por que
en los años de mill e quatrocientos e noventa e tres
de quipuzcoa nos hicistes relacion por una peticion di
ciendo que la dicha provincia que se llama en la dicha provin
cia e villas e lugares della no se admitidos por ves
nos de ella ninguna persona que no sea hijo de alguno de
ellos

Y en quanto a otras cosas mas largamente en la dicha
ordenancia se contiene por que yo y proveyo a la dicha
provincia no su dho la mandamos confirmar y aprobar
como la muestra muestra fuese su tenor de la qual es a saber
ordenancia es este que sigue = La experiencia ha mostrado por el con
curso de los señores e señoras que esta provincia
ha tenido de los tiempos pasados en trelos quales sea
publicado que hay muchos que no son hijos de alguno de los
esta y esta causa lo que se ha de hacer de la lin
pica y nobleza de los hijos de alguno de la provincia han to
mado posesion de disputar y traer en lengua nuestra lin
ca = por ende por que se ha de conservar nuestra lin
ca y nobleza de los hijos de los señores e señoras de la provincia a te
nemos ordenamos e mandamos que de aqui adelante en la dicha
provincia villas e lugares della no se admita ninguno que
no sea hijo de alguno de los señores e señoras de la provincia
e de la dicha provincia y cada quando alguno de fuer
parte de la dicha provincia viniere con los alcaldes ordinarios
cada uno en su jurisdiccion se ganen cargo de escuderos y de
los por que a esta dho ordenancia se ha de guardar y cumplir
en los dichos y no se oviere en su obediencia los dichos
de la provincia y que los alcaldes tengan mucho de
vigilancia en lo susodho de pena de cada un mes
de carabaxos de la provincia y si se oviere que
alguno de los dichos y no se oviere en su obediencia
de que no sea hijo de alguno de los señores e señoras
que luego que lo oviere se echado de ella y pierda

Todos los Jueces Jueces de la Audiencia de los Reales
Suplican Litteria Parte para el Acusador y la otra parte
parte de la Provincia y la otra parte parte por el Jefe que
Lo sentenciare y executare lo qual todo visto por los Jueces
que fue acordado y acordamos mandamos en esta nuestra carta
En la dha de Babilonia y nos hicimos la dha sentencia que de
juris de Incorporacion para que en quanto nuestra merced y
Voluntad fuere se guarde y cumpla lo en ella contenido y man-
damos a los del nuestro Consejo Presidentes y Condes de la Audiencia
de la Audiencia Alcaldes alcajiles de la nuestra casa corte
y chancilleria y a todos los corregidores asistentes alcajiles
Vias y otras Justicias y Jueces qualesquier asi de la dha pro-
vincia de qui pusca como de todas las otras Ciudades Villas
de los nuestro Reynos y señorios que guarden y cumplan en
sus lugares e Jurisdicciones lo en esta nuestra carta conte-
nido y los vnos en los otros no fagades ni fagan nada
por alguna manera sopina de la nuestra merced de 2 de
diez mill magueyos para el nuestro Camara y cada uno
que lo contrario hiziere dadas en la noble Villa de Valladolid
a trece dias de mes de Junio año de nacimiento de nro
señor Salvador Jesu Christo de mill e quinientos
y veinte y siete años = Yo el condestable = Licenciatus a
guberno de los que uera a cerna = Licenciatus Martiano
= Doctor = Licenciado don m. d. = Yo Don m. d. el condestable
escriuano de camara de uelcaorea y catalixa magista
des la fide escriuir Por sumandado con acuerdo del
su Consejo - Registrada = Licenciatus oximenes por
chanciller Joangallo de andrada
de la dha villa en la Junta de vergera a tres de
mayo de mill e quinientos y cinquenta y ocho

Años = este dia represento En la Junta una peticion de
Juan Garcia de Mueca y Joandiculy omendi y miguel
de cuy mendi de binos de placencia y vergara por la qual
se queixan queriendo ellos originarios de la Provincia
de portales Comocidos en la villa de segura y suriora el alcajil
de de placencia apremiava a ellos a que proveyesen dependien-
cias conforme a lo preuicido en la Junta de fuenterrabia
sin las que verdaderamente para alcajil de la dha villa
de segura para las dhas prouancas sobreguipiden con
servidos de cometer el conocimiento de la causa alcajil de la
dha villa de segura para que allos de la dha de poqua uelca
dha y por prouanca valante = La Junta dixo que manda
mayor de que quando algunos naturales originarios de la
dha Provincia se ofrecieren a prouar sus hidalgias dentro
de la misma Provincia que los alcajiles de los pueblos donde los
falsos miran y ande darg den sus conuinciones y Requisitorias
para los alcajiles de las Villas y lugares donde los tales son natu-
rales para que por su via fagan sus prouancas de la dha pemi-
or adtraco = fho esca de corregido y conuencido sobre
dha de trado por el señor corregidor por mi el escriuano Joan
de Ortega e escriuano fiel de suertes de la Provincia de
qui pusca en la villa de tolosa a cinco de no de octubre
de mill e quinientos y veinte y cinco años siendo escrivano
Antonio de ormaecha y Joandiculy en ante en la
dha villa de onfe de la dha firme = En testimonio
de verdad Joandiculy
En la dha de segura noble Villa de

Entreya buelo del dho Joan de argarate como des-
cendiente que son quison por baronia de la dsa casa de argarate
te cada uno en su tiempo gozaron de lo dos los dhos honores
y suave que el dho Francisco de argarate fue alcaide hono dña
rio de la dsa villa de placencia y regidor de ella los quales dho
oficios no se dan en la dsa villa de placencia sino a hono dñal
go y en los Logueraue y responde a la pregunta

P a la quarta pregunta del dho Interrogatorio dixo que los
qui en el mrauedi quito por dho de la dsa casa de ar-
garate Pagan a la casa de carquicano quienes Publicos y notorios
Fien por mand de su magestad este testigo tiene por cierto
que no se pagado por pecho mitributo que deuan ni ay an deuido
Los moradores e poseedores de la dsa casa por sus personas y sus
por dho de lo de la dsa casa de argarate e supertorcedor
por las dho onferidas en la dsa pregunta y los sus dho
hasido y es muy publico y notorio en la dha villa de placencia
y por era si los dho ducondi enter de la dsa casa de argarate de
notates los dho Juanperes e fran de argarate padre y abuelo
del dho quando argarate son nobles hijos dalgo y en al pose-
cion han estado y estubieron del dho ptiempo de mas de se-
senta años a esta parte y al presente estan en al posecion

El dho Joan de argarate litigante es sus hermanos hijos del
dho fran de argarate y esto lo queraue y responde a la pre-
gunta

P a la quinta pregunta del dho y interrogatorio dixo que
es verdad que Pedro perez de argarate a quien le conocio dueno
que fue de la dsa casa de argarate su hermano legitimo del
dho Juanperes de argarate hijo de la dsa casa y los duenos
de las casas de tabalcoitia y barrichea argarate e che-
uarnia y rigoen Como la dha pregunta Refiere en

Contrato ditorio de publico de la dsa villa de Placencia litigante
entre dho de riancia de dñe admittidos en el conceso y aguar
de los honores de hijos dalgo en la de alcha chillebia de
valladolid por sentencias de victary de vista los señores presidentes
e ydores declararon que pudieren ser admittidos en el dho conceso por
hijos dalgo para el dho efecto de que mandaron librar carta de
executoria a los sus dhos y rriendo necesario e testigo se refiera
y se Refiere a las sentencias que en dho de lo como de sus oti-
ene dho ay que testigo las ayudo y leido que estan en la dsa carta
executoria y esto es lo queraue y responde a la dha pregunta

P a la sexta pregunta del dho y interrogatorio dixo que eraue que los
dho Juanperes e Francisco de argarate y catalina de loyola e ma-
ria digna de loyola y sus mayores y el dho quando argarate pnten-
diente Cometa pregunta Refiere fueron y son dho de los dños lin-
por dho de mala dñca de estudios y moros y penitencia de pnten-
oficio de la santa y quisiçion y portales fueron y son ayudos e testi-
dos y comunmente reputados La qual traue por auer conocido a los sus
dhos y otras sus mayores e mas ancianos que ay fueron y son y esta
cosa ay una e parava este testigo lo supiera e no pudiera ser en sus poses-
esteste testigo ve bino en natural de la dsa villa de Placencia de donde el
dho Joan de argarate y sus parados padres y abuelos fueron y esta
Logueraue y responde a la dsa pregunta

P a la septima pregunta dixo que dice lo que dho y de questo ha de
suro y ello es la verdad y lo queraue socargo de el juramento que fecho
havia e en que dixo que sea firmada y sea firmo e no firmo aun
que dixo que saue e scriuir por causa que tenia su braco y al da de
de enfermedad de por esta sumo del dho alcaide lo firmo y va-
lamente como el dho escriuano Publico de que des fue Pedro de
Loyola e pntonal de que descriuano

F.º del dho Pedro de mendiolola ve bino de la villa de Placencia a...

Representado Por Joan de Argarate Residente
en esta dha Villa de Plasencia Para en prueba de su re-
tenion en el dho Pleyto que trata en el dho congo de es-
ta dha Villa el pleyto de don draxido procurador
Sindico General de un nombre caviendo jurado en
forma de derecho como dhas y en el dho preguntado
Por el tenor de las preguntas del dho interrogato-
rio de las Generales de la ley dize a depuso lo segun-
te

1.^a A la primera pregunta del dho interrogatorio
dize que como a el dho Joan de Argarate Por quien
asido Presentado Por t.^o en esta causa y asi vi-
encoroso a el dho Gregorio de ondraxido Procu-
rador sindico General de el dho congo de esta
dha Villa = y como a el dho Fran. de Argarate
Catalina de la ysa la su legitima mujer de finos
quedose aya hijos que fueron de el dho villa
de Plasencia Padre en adre que fueron de el dho
Joan de Argarate = Por el mismo congo a Joan de
Argarate y Maria de yrua la goitazumaga
de finos que dhas aya hijos que fueron
de el dho villa de Plasencia Padre que fue-
ron de el dho Fran. de Argarate y a dichos
el dho Joan de Argarate Pretendiente = y tiene
noticia de este pleyto y de la causa y solar de Argarate

Esta dicitada en la Jurisdiccion de la Villa
de Plasencia que es en esta muy noble y muy leal
Provincia de Portugal a Justo el loguense
y responde a la dha pregunta
A las preguntas Generales de la ley
que le fueron hechas dize que es de edad de
sesenta y tres años de como a omer y que non
sordo ni sepa yntender ni hablar de ni la
lengua de las Partes litigantes ni de el
pleito de las dhas preguntas Generales de la
ley y que le fueron hechas y endeseo que
que la Justicia de la dha parte que el tiene
A la segunda pregunta del dho interroga-
torio dize este t.^o que los dhas Joan de Argarate
y Maria de yrua legitima fueron man-
do en su legitimo congo de el dho congo
Segun y como lo ordena en el dho congo
dize que el congo de el dho congo a hazer vide
mandable en el dho congo de el dho congo
de Plasencia y como es publico y notorio de un
te el dho congo de el dho congo de el dho congo
Por el hi legitimo a el dho Fran. de Argarate
Por el dho congo de el dho congo de el dho congo
Por el mismo congo de el dho congo

In natural de la villa de Placencia et en
gran noticia de los susos dho y ancianos de rigor
de sus pasados y mas ancianos de la dha villa de Placencia
de los susos dhos gesto esto que sigue Respondiendo
a la dha pregunta

La Ultima Pregunta del dho interrogatorio
dixio que dize lo que dho y de suo padre
suyo y ello es la verdad y lo que saue lo cargo de
Juramento que fizo ante el que dixo que sea firme
masa y sea firme esto firme de su nombre Juramento
concurrid. del dho attor. unido dho.
En la de que dho fue = Pedro Moyola = P.
de mendolo = a para de susa dho.

El dho Juan de Arriaga Segun de la villa de
Placencia go Presentado por el dho Juan de
Argarate Paracora de su tenencia en el
dho Pleito que tratare con el go de la dha
villa de Placencia Gregorio de ondo su de su
Procurador sindico General en su nombre
sobre su hi dalgia y Limpica haviendo Jurado en forma
de derecho como dho es y se oyo le Preguntado por el
Tenor de las preguntas del dho y interrogatorio las ge
nerales de dha ley dixo de paso lo siguiente
a la primera pregunta del dho interrogatorio dixo que co
noce a las partes litigantes = y conocio a Fran de Argarate
te y Catalina de Loyola su legitima mujer de Juan de
?

que dho aya Padres que fueron de Adso Juan de Argarate y Maria
que fueron de la dha villa de Placencia = y conocio a Sibien a Juan
perez de Argarate y Maria de yria de la goitia su muger difuntos que dho
aya de dho que fueron de la dha villa de Placencia padres del dho Fran
de Argarate y abuelos del dho Juan de Argarate litigante = y tiene
noticia del dho pleito por auer oido de rigor de como se litiga entre las
dhas partes y tiene noticia del dho pleito por auer oido de rigor de como se
litiga entre las dhas partes y tiene noticia de la causa y es el dho Juan de Argarate
que esta sito en la jurisdiccion de la dha villa de Placencia distamuy
noble conuy local provincia de que pub sea por auer estado en la dha saca
Muchas y diversas veces y esto Respondiendo a la dha pregunta
a las preguntas generales de dha ley que dho fueron fechas dixo que es
de edad de sesenta y quatro años posea mas de noventa y cinco años de supe
r entendiendose no es pariente de ninguna de las partes litigantes ni ley
focan las dhas preguntas generales de dha ley que dho fueron fechas
y sus hijos que dha ley a la parte que dho tiene
La Segunda Pregunta del dho interrogatorio dixo
que saue que los dhos Juan Perez de Argarate
y Maria de yria legitima fueron Maria de ondo
su legitima esposa de el dho Juan de Argarate segun y como
se manda en la Santa Madre y Iglesia y los dho ha
zer de dho Maria de la Calle en la casa y compania de
dha villa de Placencia en el barrio de la ley en
dha gesto te y vino en su legitima y durante
del dho matrimonio entre los dho hijos de dho
Juan de Argarate legitimos a el dho Juan de Argarate

3a

rate e Portal le Deono uiron or aronyali
mintaron llamandole hi gojelallos Padre como
dre y Portal fue hauido etenido y como el
Reputado y el es de la Republica y notorio En la dha
Villa de Placencia entre los vecinos dilla y asi como saue que el dho
Francisco Argarate fue legitimamente casado con la dha Catalina
de Loyola vivieron juntos hauidiendo vida comaridable En su
caso y compania En la dha Villa de Placencia e durante el dho ma
trimonio Entre otros hijos tubieron el tubieron y procrearon al dho
Juan de Argarate por su hijo legitimo Emayor y Portal: el hijo de Nuevo
ciudad y criaron y alimentaron llamandole el hijo y el dho de
Donc Madra e Portal su hijo de los dhos frañ de Argarate e esta
Lina de Loyola el dho Juan de Argarate es auido etenido y dho hauido
y ay Publicabos Efama y comunopinion y esto es lo que rae y res
ponde ala dha pregunta

3^a a la tercera pregunta del dho Interrogatorio Dixo que saue como en la
Primera pregunta de esta suposicion Fiere dho la dha casa de Argarate
esta en la Juradicion de la dha Villa de Placencia de esta dha
muy noble e muy Real provincia de quipusco a la qual dha casa de
Argarate este sujeto ha tenido y tiene en opinion de curas de la dha
Jes dalgo y en esta opinion la ha tenido etiene de mas de sesenta
años a esta parte y los descendientes de ella saue que tubio y que el
dho tiempo de mas de sesenta años a esta parte siempre
estubieron y estan en posesion y Representacion de no
unos hijos dalgo y como la pregunta se fiere fue
conceder admitidos a los honores go fijos e
Publicos de hijos dalgo de la Republica
y go car de los dho honores y libertades

De que se cae los demas hijos dalgo de la dha Villa
de Placencia y esta provincia de quipusco a esta parte
de ay como de guerra = saue que los dhos de amor e
de Argarate y frañ de Argarate uirgo y madales de ay
chientes de la dha casa de Argarate por honra e dha
en su tiempo go car de los dhos honores y el dho
frañ de Argarate fue el Abchordinario de la dha
Villa de Placencia y saue que a los dho de Argarate
unos de los dho honores y tambien un dho Procurador
Juntoro de la dha Villa de Placencia en su dho
Consejo general de la dha Provincia e lebro Cr
de la Villa de Llamas por un tiempo de sesenta e seis
años e saue que no se dan en la dha Villa de
Placencia sino a los hijos dalgo y esto es lo que
saue y responde a la dha pregunta

4^a a la quarta pregunta del dho Interrogato
rio Dixo que saue que ay de dho de la dha
Villa de Placencia de muchos Persones de cuyos
nombres no se acuerda que los quinientos que han paga
do y pagar los prodeores de la dha casa de Argarate
a la casa de Argarate ha sido por la Racion de
su vida En la dha pregunta y saue que los depen
dientes de la dha casa son libres y no deuen

Cossa alguna de lo es Publico Inotri o Cilla
dha Villa de Placencia y Peraransi Verdad
Los dhos descendientes de la dha Cossa Jurada y
Los dhos Joan Perez de Argarate y Fran. de Argar
arate sus hijos fueron los hijos de los dhos
ta Cossaion Catubironense vida y al presen
te lo estan el dho Joan de Argarate litigante los
demas hijos del dho Fran. de Argarate y es
todo lo que Sane y Responde a la dha Pregunta
A la quinta Pregunta del dho Interrogatorio
dixo que sabe que Pedro Perez de Argarate es
quien este testigo con su hermano legitimo
que fue el dho Joan Perez de Argarate hijo de
la dha Cossa de Argarate y suero de los Juduenos de las
Cassas de Bogaz y itia y gricoa Barrenechea yocha
uarrria Inotri alitri o de suicio con la dha Villa
de Placencia litigaron con dha Cossaion de
ser admittidos en el congo de la dha Villa de Pla
cencia a gozar de los honores de hijos de la
ysane que en la Real Chancilleria de la dha
Vid. Por sentencias de Vista y Reuista los señores
Presidente Jydores de la dha Cossaion abo suso
dho y Por hijos de la y que pu diessen ser admitt
tidos en el dho congo y como la Pregunta

De fiere so bre el dho qualibrado Carta executoria
Real la qual y sus sentencias de Vista y Reuista este f.º
de los dhos diversos Reys y esta es lo que sabe y Responde
a la dha Pregunta
A la sexta Pregunta del dho Interrogatorio dixo que
sabe como la Pregunta de fiere lo dho Joan Perez de
Argarate y Fran. de Argarate su hijo y ocata una
dha yola e Maria de Argarate sus mayores y el
dho Joan de Argarate deca dho ante han o dho y son
xpianos y hijos de pios Cno de esta Cossaion ni
Judios ni de los muerba Mente Convertidos con la
Santa fe Catolica en la tenaia de los Porosanto
oficio de las santas y quietas ni de otra dha
depruada e Portales fueron y son admittidos
denidos y conun Mente deputados y en que las mas
este f.º ay alitri o magdo de gir Cossaion contrario
y esto es lo que sabe y Responde a la dha Pregunta
A la setima Pregunta del dho Interrogatorio
dixo que sabe lo que dho y de puesto ha de sus y el
esta Verdad. No que sabe so cargo de el Juramento
que fha ante el Jydores que sea formara y sea for
mo ello firmo de non bre Pura Mente consumida
del dho alitri o mil dho de Pu. de que day fee = P. de
go lo = Gu. de Argarate = y ponat de Argarate =

De treinta y seis años a esta parte a los descendientes de la
dicha casa de Argarate por nobles hijos dalgo y fueron y son
admitidos a los honores y oficios públicos del gobierno de la re-
publica de la dha villa de Placencia a gozar de las demas libertades
de que gozaron los demas hijos dalgo de la dha villa de pla-
cencia provincia de guipuzcoa y los dhos Joanes y Fran-
de Argarate saue que como tales descendientes de la dha casa de
Argarate por linia de varon cada uno en su tiempo go-
zaron y gozan los dhos honores y el dho Francisco de Argarate
fue alcaide ordinario de la dha villa de Placencia a gozar
puede aver veinte y seis años poco mas o menos y saue que
el dho Joan de Argarate ha sido Regidor de la dha villa de
Placencia en diferentes años los quales dhos oficios saue este
testigo que se le dan en la dha villa de Placencia sino
a solo hijos dalgo y esto es lo que saue saue y responde a la dha
pregunta

En la quarta pregunta del dho ynterrogatorio dixo este testigo
que ha oido decir en la dha villa de Placencia de muchas personas
por publico y notorio que los quince maravedis que se pagaban y pa-
gan por las posesiones de la dha casa de Argarate al dueño de la casa
de cada un año como a merced de su magestad no a título ni
por pecho ni tributo y a cuenta de las moraciones y posesiones de la
dha casa por sus personas sino por razon de solar como se apre-
gunta de dha y por aver antiguamente dado los señores Reyes
de Castilla a los dhos poseedores y antecesores suyos para que
en el dho suelo pblasen y pagasen cada un año los dhos mara-
vedis de censo y pensión por razon de la dha casa y ello
ha sido y es publico y notorio en la dha villa de Placencia
y así por la dha razon los dhos Joanes y Francisco Argarate

Descendientes de la dha casa de Argarate son hijos dalgo
y en esta posesion han estado y el dho Joan de Argarate hijo
del dho Francisco y los demas sus hermanos han estado y estan
del dho tiempo de treinta años a esta parte cada uno en su tiempo y
esto es lo que saue y responde a la dha pregunta

En la quinta pregunta del dho ynterrogatorio dixo que saue que
Pedro por de Argarate hermano legitimo del dho Joan por de
Argarate a quien es este testigo conocido dueño que fue de la dha casa de
Argarate y los dueños de las casas de Babas contra yrigosa y Barer-
echa y echauarría como la dha pregunta se refiere en el contrato
de fucio con la dha villa de Placencia litigaron en el dho
de que se admitidos en el concilio de la dha villa de pla-
cencia y a gozar de los honores de hijos dalgo y en la Real chancillería
de Valia de lid por los señores presidentes y oydores de la fue de
clara que fue en admitidos en el dho concilio y por hijos dalgo
para el dho efecto e mandaron librar carta executoria dello la qual
este testigo ha visto antes de agora y oyo el tenor de las dhas senten-
cias y se refiere a las dhas sentencias y esto es lo que saue y respon-
de a la dha pregunta

En la sexta pregunta del dho ynterrogatorio dixo que como en la
de dha saue que los dhos Joanes y Fran de Argarate e catali-
na de Loyola Maria de yraola goitia y sus parados y el dho Joan
de Argarate litigante han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala fama de fudios y moros e de los en uia de convertirlos
a nra. Santa fe catolica y de otras cosas de pronod y no
han sido ni son perniciosos por el santo oficio e
laynquacion y en esta opinion y deputacion han
sido y son amigos e tenidos sin quaysa y do nra

Los quinientos que se pagan los señores
de Madracasa de Argarate al dho. Madracasa
de Argarate como americano de suma. como lo
pregunta de fiere no asi como se pagado Porpecho
en tributo que de nian los mora dorces y poseedores de
Madracasa por personas sino Por Racon del
dho solar y Poraueransi antigua Mente dacho los se
ñores Reyes de castilla a los dhos poseedores de Madracasa
Casta Pann que en el dho suelo poblaron e por ello pagaron en cada año
Año los dhos quinientos maravedis de censo e por Madracasa los dhos
Juan perez de argarate e Francisco de argarate su hijo e tribucion
en porcion de tales hijos dalgo y lo estan al presente en dho. Quando
argarate e sus hermanos como hijos de dho. foron de argarate e les
fues lo que caue y responde a la dha pregunta

A la quinta pregunta del dho. interrogatorio dixo este testigo que
ha ydo de bir por publico e notorio que Pedro perez de argarate her
mano que fue del dho. Juan perez de argarate dueño que
fue de la casa de argarate dho. duenos de las casas
de Sagaxcoitia grizcoen Barrerechea y chasarrria
en contradictorio de Juicio en la dha Villa de la cer
cia como la pregunta de fiere litigaron en Racon
de nian de ser admitidos en el concejo de argarate
de los honores de hijos dalgo y en la Real Chancía
Noria de la Villa de la d. Por sentencias de Vista
y Reuista los señores Presidentes y dores

Declararon que no podian ser admitidos en el dho
concejo y Por hijos de argarate y a dho. la carta de
utoria Real que en Racon de la libranon
los dhos señores Presidentes y dores se de
feriay se de ferio siendo necesario a las dhas
Sentencias de Vista y Reuista que se Respon
de a la dha pregunta

A la sexta pregunta del dho. interrogatorio
dixo que se le gaxdo de bir que los dhos e so
an Perez de argarate e Juan de argarate e ca
tulma de la dha e Maria de argarate e su ma
yores fueron y son xpianos e hijos de limpia
casta y generacion y no son de casta de moros e ni
Judios ni de otros fechos ni de los que se me n te con
fession de fe catolica ni de otros
Jaca de prouado e portales fueron y son
cuando y tenidos y comun Mente deputados
sin que jamas ayalisto menten dido cosa en
contrario de lo que se le gaxdo y Respon
de a la dha pregunta

A la ultima pregunta del dho. interrogatorio
dixo que de lo que dho. y de puesto ha de
suso y no es la Verdad. e lo que se le gaxdo

El Curramiento que fho auia en quedi x
quesa firmada y sea firmo el firmo de
su nombre Junta Mente Consumida del
dho albe emi el dho d. de quedi y fee
= Pedro de Loyola = Domingo de Becu
nal = Epoua de quedi d. =

Juan de Argarate Cnel pleyto Cordona Jo desta
noble y real villa y su indico Procurador
General en su nombre y go que con di esta de pro
cessos allara lmi que yo se pro uado mi gntencia y de
manda de yncomp lida Mente loms. y con cluyen
te mayores excep or hmbres andanos de bu
na fama y opiri or e que la parte del dho con
celo no aecho prue ba en contrario y por la con
siguiente que en el se de ue declarar y mandar
segun como por mi estape di do que es an si de
Justicia por lo sequiente = lo lno por lo
que primero tengo dho y al yado y lo demas
general y favorable en quemea firmo y lo e
por expresso = lo otro porque prue uo de
como yo hizo legitimo de fran. de argarate
de quata lina de Loyola Sumu ger y mieto
de Juan de Argarate emoria de y ra
lagortia Sumu ger y que por los dho mis pa

draya buelo y demas Parados. y y hi Jo dal
o descendiente de baronia de la Garay y dar de arga
rate esta en jurisdiccion de la villa de placencia de tamun
noble en ay real provincia de quibocia y que alla escasa osuane
ega y que como tales descendientes de la dha Garay todos mis
padres y abuelos Caga vno. En su tiempo fueron admitidos a los ofis
publicos de la dha villa los quales tan osamente se su en la costu
bran dar sea los hijos dalgo y no a los que no lo son = Lo otro por
que tambien prue uo que los quinze marauedis que ad sa fara paga
aramagueda de en su nombre a la casa de Carquicabo, o es
pecho de quedi d. ni por onal antes exce nso perpetuo que
se diu de la dha villa y por ser ello an si de ad de
Peres de argarate his mano legitimo de dho Juan de Argarate
y los duenos de las otras cosas fueron de la dha villa en la
Real Chancilleria de Valladolid por hijos dalgo para que
de poder gozar de honores de ofis publicos y remunerados por los señores
Presidentes y oy dms del ad a audiencia que fueren admitidos
en el Consejo y a los dho ofis y de lo selos libro carta executoria
Real en feto prue uo todo lo quitiene el impedimento de acanando y
prue uo que conbenia a vni. pida y ruptio y onando como dho. y antes ten
go pidi do y onto de Justicia Cuyo. en tivo cumplimiento con costas
pido y para ello etta y cumplio para definitiva = el licenciado y bar
on el Barrio de argate de la noble y real villa de huibar A y permitio
cho dias del mes de noviembre de Mill y sesientos y quinito y cinco años
anteriorment de Pedro de Loyola Alca de horti orado de la dha villa
y de su jurisdiccion por el Rey nuestro señor y en presencia de mi el presente
escrivano publico et testigos parecio presentel Juan de Argarate de
dente en la dha villa en el pleito julado a dho. en el Consejo de causa
de los hijos dalgo del ad a villa y go goio de ondra uide suprema
dor en su nombre de publico al gia y lmpica dixo que prue uo

Por tanto la petición de la forxa antes desta pedida lo enella
Contenido que peticia = Sumario del dho Alcalde de Villa de
Vaspetición La hubo por onventa de V. Mando dar traslado
della al dho Concejo. Y on su nombre gregorio de ondrau de su
procurador sindico para que dentro de tres dias rresponda
Y venga onduciendo para lo que conlusion Requiere Y assi
Lo prouyo e mandó el ofirimo de su nombre sigido de los testigos
Juan de acaldegui e Juan de aguirre Vecinos de esta
Villa Pedro de Loyola x ptoval de ruyadi e rriuanos
En la noble y leal villa de las arribas a veinte y ocho dias del mes de
nobiembre de mill e seiscientos y veinte y cinco años. Yo el proveyor
e rriuanos Ley e notifique la petición de la forxa antes desta y el
autor de su o gregorio de ondrau de procurador sindico de la con
cejo desta dha villa en su nombre por el auiendo oydo a rutenos e rdi
por notificación y de los rontestigos Joande acaldegui e Juande a
guirre Vecinos desta dha villa En fe dello firme x ptoval de ruyadi
de rriuanos
Gregorio de ondrau de Sindico procurador general de esta cony
noble y leal villa en el pleito y causa de y dalgia y Limpieza
Con Joande angarate Residente y Vecino que poretende ser della
Digo que no obstante lo ondr prouado y viciosa mente alegado
de justicia diu de negar al ruso dho supritension e ondenando le
en estas por lo siguiente
Lo primero por lo general y rresultante de lo procesado en mi favor
que ha aqui por el prieso lo otro por que el dho Contrario auer que
ha eñio cierta forma de prouancia no pnieua a su rntencion e on la
calidad y solimidad Requiritas pias sus testigos tales quales
son de onenendo oydas que es como si no dixeran e on rmatina
de hidalgia = lo otro por que presupueto a por lo que en el
La llamada prouancia al dho Joande angarate que no ha eñio
de rstantancia por illa mis ma feta de que por los dho sus abelarios

Pasados comunmente de mo della enro della de vna casa en cu
alita que es como si fuera Pedera y semisante casa en estano
de Prouincia ni eno tragarate en dha dmingunos prouillegios
honoríficos populares y aritodo lo que ha eñio y onrado. Los demuy
poco momento = lo otro por que un poco ha prouado de que se ha
dalgo por los abelarios e pasados. Maternos nigarate ni parcede lo
autua de Loyola y rasi que para que vno pretenda ser hijo dalgo no
ble e Requiritos legal prouancia por ambas partes = lo otro por que en
nos y rponda el dho y alegar e fundar en ello posesion de quilo por o
dos y rano cupado de oficios publicos y rrispeto de que consiste en volun
tad de los Vecinos esta dha rision e rque per rudi que alar rpublica
Encessa de honor. Lo contrario asi por to das bias esta Conber
cido el dho Joande angarate para que no pueda ser admitido ni
rancurdo en honor con los Caualleros e rribos dalgo nobles de la
dha rpublica = por tanto pido y ruplico a V. M. mande de negar
y onte que al ruso dho la dha prouencion y rponiendo en quando
en quando ad la perpetuo silencio y ondicion de lo on todas las cosas
que y rjusta mente ha causado al adha rpublica en parte las quales
y cumplimiento de justicia yido y oncluido para di finitua e rigno
riado en su rre e en lo necesario. Etta licencia de on rntindicauala
En el Barrio de aragoeta de la noble y leal villa de las arribas a
Diez e nuebe dias del mes de diciembre de mill e seiscientos y veinte
y cinco años. Yo el proveyor de Pedro de Loyola de la rordinario
de la dha villa y sus ruidion y en rruencia de mi rpresente e rriuanos
e rtestigos. Yo e rcriptos par celo presente gregorio de ondrau de
procurador sindico general del Concejo desta dha villa en
en el pleito que trata de Joande angarate Residente on esta
de la villa de las arribas de la dha dha dha que presentaua y poretento el ppeti
cion de la forxa antes desta y pedida lo enella Contenido que peticia e por
Sumario del dho Alcalde de Villa de Vaspetición La hubo por pr
sentada y Mando se ponga en el proceso de lo que se rre

Salvado en la causa Justicia de oficio de un
bre siendo a ello testigos Pedro de Aguirre y Martin de Arca
Vesinos de la d^{ca} de Sevilla y sumo del d^{no} alcalde
dixo que da una y dio el d^{no} pleito por concluso fecho e sup^{ta}
Pedro de Loyola xptual de sugad^{no}

Coandicargarate el pleito con el conceso desta d^{ca} de Sevilla
Su Sindico procurador general en su nombre = dixo que
avia due en el declaro y acordar como poroni e a pedido
Sin embargo de las razones en contrario ultimamente a los
a que se satisfizo por que lo mismo tengo d^{no} general y fa
vorable que he por preso = lo otro por que bastante forma para
Las calidades que connerasias para que lo sea admitido en el d^{no}
conceso y a los honores y oficios publicos que tanto lamenta son ad
mitidos los hijos dalgo = lo otro por que me es de un pedimento el que
La casa de Argarate por que qui me erra a uer de d^{no} perpetuo
alabos de su magistad por que me es p^{che} f^{no} nos antes onal
y por el conseqente sus descendientes d^{no} ser admitidos a los
d^{nos} oficios como tambien lo fueron mis passados y ansivede
Claro en la Real chancilleria de b^{ca} de lid = lo otro
por que por ser ello a m^{ri} verdad estubiero = lo d^{no} ser mis
passados en posesion de hijos dalgo y no se ota a d^{no} que con
siste en voluntad de los Vesinos esta admision por que se repone
que es muy diferente y al contrario pues en ningunas de las villas
de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa pueden
ser admitidos a los d^{nos} oficios ningunos que no sean
hijos dalgo y ansiesta esta deteriorado por he de honra e prolon
da al confirmada por las qualis razones y las de qualquier
y Puedan haber en favor pido y se plico a V^m por que
y mande como de suro y antes tengo pido de Justicia con
otras para ello etta y conchuyo de nuevo Licenciado
y barra

En la villa de Iruya a diez dias del mes de diciembre de
Mil y seiscientos y veinte y seis años Ante Juan Lopez de Navarra
alcalde de los dinarios desta d^{ca} de Sevilla y subyndicacion y en presen
cia de mi el presente escriuano publico e testigos yuro escriptos por
cio presente Joande Argarate Vesino desta d^{ca} de Sevilla en el pleito
que trata con el conceso della y en su nombre como procurador
Sindico = dixo que presentaua y presento esta peticion e pido lo
en ella contenido e Justicia sumo del d^{no} alcalde de Vista La d^{ca} de
peticion La hubo por presentada y mandos dar e traslado de la d^{ca}
conceso desta d^{ca} de Sevilla y en su nombre a Joaⁿ Bautista de Loyola
procurador Sindico general para que dentro de tres dias
D^{ca} Responda de su derecho y lo firmo de su nombre siendo a ello
testigos Gaspar abbad de Lavategut y Diego abbad de ybarra
Vesinos desta d^{ca} de Sevilla Joaⁿ Lopez de Navarra xptual de sugad^{no}
e escriuano

En la d^{ca} de Sevilla a diez dias de diciembre de mil
y seiscientos y veinte y seis años y el presente escriuano publico
Ley e notifique la peticion de sta otra parte contenida y el auto de su
presentacion y provijmiento que tra al pie della y de su o a Joaⁿ Bauti
sta de Loyola procurador sindico del conceso desta d^{ca} de Sevilla
en su persona e por el auiendo o ydo y entorrido su tenor sedio por
notificado y dello son testigos don martin de m^{ca} e Cauallo de la
hor de ante Santiago y don fraⁿ de m^{ca} e su hermano Vesinos
de la d^{ca} de Sevilla xptual de sugad^{no}

En la villa de Iruya a diez dias de diciembre de mil y seis
cientos y veinte y seis años ante cumra de Juan Lopez de Navarra
Alcalde de los dinarios desta d^{ca} de Sevilla y subyndicacion y en presen
cia de mi el presente escriuano publico e testigos
yuro escriptos yancio presente Juan Baptista de Loyola procurador
Sindico general del conceso desta d^{ca} de Sevilla en su nombre e en el ple
ito que trata con Juan de Argarate Vesino desta d^{ca} de

Villa dixo que a fin mandare ende que Priuero esta alegado
de parte del dho concejo en el dho pleito y en gano lo por Audi
cial Concluzo y Concluzo amayor abundamiento el dho Pleito
sin embargo que antes estava con cluro = Por tanto pidi y pidi
ay al dho pleito Por con cluro y proua en la dha causa Justi
cia segun que Por el dho concejo esta alegado e Pido Justicia
y costas y para ello etta = su mrd del dho alcaide =
Certo Lo suso dho dixo q ju hauiã y ha e dho
pleito por con cluro y se le entre que todo lo
auticado en esta causa Para prouer en ella
Justicia y lo firmo de su nombre siendo allos
testigos Gaspar abbad de Sarrategui
y Diego abbad de Sarrategui y don francis
co de mencia vesinos de la dha villa Jo ante
pes de Navarra xptoual de Lugadi eternu
Certo y Peditamiento de Joan de Argarate
y la contradiccion del Sindico de la villa
y la informacion con su citacion dada por el
dicho Joan de Argarate = el senor Juan Lopez
de Navarra Alcaide ordinario de la villa
de heyerbar y subordinao = dixo que man
dava y mando que el dho Joan de Argarate sea mita
do en las elecciones de los oficios del gouierno y en
los demas honres que son admitidos Lo se
binos juhos dalgo della por quanto por la
dicha y informacion parece ser capaz y hauey
los requisitos necesarios para ello = y el dho
Sindico no le ponga estorbo ni ympe dimiento
alguno en ello pena de diez mill maravedis

Para la camara de sumagesta de poros
este auto quanto Por fueros y derechos husso y
Corumbre y priuilegio de esta prouincia Puede
y tiene Alis puzgo con acuerdo de aceros = Juan
Lopez de Navarra = el licenciado portu
En la noble villa de heyerbar a veinte
y quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos
y veinte y seis años su mrd Jo ante pes de Navarra
Alcaide ordinario de la dha villa y subordi
nacion Por el Rey nuestro senor en presencia
de mi xptoual de Lugadi escriuano publico de sa
Magstad y del numero de la dha villa y testi
gos Luro escriptos dixo que Pronunciaba y Pro
nuncio la sentencia de suso y mando sellar
a su deuido efeto y senetifique a las partes siendo
ellos testigos Juan baptista de macha y do
mingo abbad de aqui me Priuiteros vesinos
de la dha villa y pedro de Arrechua Residente en
ella en fidele firme xptoual de Lugadi etno
Estando en el Barrio de Aragoeta de la dha
villa de heyerbar el dho dia veinte y quatro de febrero
de mill y seiscientos y veinte y seis años Yo Apre
sente escriuano publico Ley enotifique la senen
cia desta otra parte contenida y al dho dia Pronun
cia do Por su mrd de Joan Lopez de Navarra Alcaide
ordinario de la dicha villa como en el dho
Costiume e Paralo en ella contenido A Juan ba
ptista de Loyola en ombe y como a testero
por Sindico del concejo de la dha villa

Jouphico aldo conago Canalleros hijos de la
y siendo necesario los requeridos y ordenados
cumplan la dicha sentencia y su cumplimiento el
admitan en el dicho conago y pagar den todos los
honores segun que en la dicha sentencia se manda
y como al dicho conago y requerido se
dio testimonio del to amicho de. Publico
y al presente vras que de los señores = episcopo
dho conago Canalleros hijos de la y han
en el visto las hasentencia y sentencias su
tenor y este requerimiento dixeran que lo han
y estan ciertos y prestos a cumplir y a obedecer
de la dicha sentencia y su cumplimiento admiti-
cion y admitieron en el dho conago al dho Juan
de arparate Por ende se feto contenido en la
dha sentencia y esto di or en Por en respuesta
= Siendo fo. a los quados Juan de sirgura
Abate de medieturrao Jurados de esta dha vi-
lla y dho Jey de la dha conago a los dho susso
dho y en nombre del dho conago y asupedi-
miento lo firmaron su m. d. del dha aldo e los
dho procurador y Regidores de sus nombres yo
el dho de. Jey y testimonio del d. los susso
dho segun que antes de Jo anlope de y narra
Joan Bautista de logola. Jacomo de y guren
Matheo de cumaran Passantemi y Juan de
y de di es. = Vatorado de requisito oia y hoordinario
hacer sus pronuncias en la noble y leal conago dho

fran. heinar est. mudiol no bala y sobre de y honre
+ alcaide de la y en tre de y honre y las demas dha
Jouphico al dho conago Publico del Rey don he-
lige nro. Senor ante dos los sus Jey nos y señores
dho de los del numero desta noble y leal villa
de heinar. Jey presente a los quados de misse
haje memoria en su conago m. d. de los dho. por
dinarios de esta dha villa concada no de los conu-
empe e las partes e testigos e de pedito de go
an de arparate fize sacar este traslado de su re-
gistro original que en mi fidelidad queda y lo
he y fielmente sacado corregido y concertado e
tedho traslado con el lo su original e por ende
fize sacar en mi signo y queta = In testimonio
de verdad y poral de y gadi es.

La sentencia dada e pronunciada en esta dha
guia esta conforme se manda por los autos de
vista e de vista de los señores presidente y
y dros de la Real Chancilleria de la villa de lidgari
no se hanote como las dhas y hoentolossa asis
de febrero de mi y suscientos de y iorte y choanos
Licencia de la rra = Joan de y rreaga
Jouphico al dho conago Publico del Rey don
Felipe nro. Senor ante dos los sus Jey nos y señores
de numero desta noble y leal villa de heinar y en la
a treichas de lomo de febrero de mi y suscientos

11

Beronimo Perez de arrese Alcalde ordinario
de esta villa de vergara y subvencion de
nuestro señor mando a Andres gerez
de vercey bar como sub cesor en los regis-
tro: Y gageles de boanlo pez de oca e tado
funto scriuano publico que fue
del numero de esta villa que luego de ven-
tre que a miguel de argarate = del pleito
de Adalgua que litigaron Domingo Ipe-
dro de argarate = un traslado signado en
publica forma del Pedimiento su-
proveymiento y notificaciones y cauesas
y pie sentencias de la Executoria Real
que se presento en el dho pleito = de la
sentencia que en el sedio. Y se notifica-
ciones = para que tenga y presenten
a mi garquanto es citado para elto
Alindico Procurador general del
concejo de esta villa = fecha en vergara
a veinte y nueve de mayo de mill y seiscientos
en los treinta y quatro años = Beroni-
mo Perez de arrese = por mandado
Joandeolarriaga

En cumplimiento del mandamiento con-
gultorio de suso con que fue requerido Jo-
andres de vercey bar, scriuano del mismo
y del numero de esta villa de vergara como
sub cesor en elo finis y gageles de boanlo
de oca e tado y fue scriuano de el dho nume-
ro de un proceso de Adalgua que garez
se hizo ante la Justicia ordinaria
de esta villa de vergara

Adicho Joaño perez de casta
y de dimiento de domingo y pedro
de argarate hermanos conde con
ceder de la villa de sus indios Procurador
general = heze acat tras ludo
de los autos que no rel dho man
damiento se me pena alon
Y on del thenor siguiente
Aliguel gacup de En nombre de domingo de
argarate y de Pedro de argarate hermanos
Legitimios vecinos originarios de la villa
de plazencia. Y casados En esta villa de ver
para comome por lugar vbiere En derecho
digo que los dhos mis partes son hombres his
dalgo notorios de sangre fama y reputacion
Yo padre yaguels Yo todos sus antepasados
his dalgo Legitimios En naturales de pe
dro perez de argarate Yo marina de caua
Las un muger y sus hijos vecinos que fu
ron de la dha villa de plazencia Al qual
dho perez de argarate gade legitimo
de los dhos mis Partes En uno ^{coydores} sus conso
tes vecinos de la dha villa de plazencia
obtuvo tal cargo Executoria real
de un magisterdo. Yo los señores presi
dente Coydores de la real audiencia
de valladolid contra el condebo sus
hijos y herederos y vecinos de la dha vi
lla de plazencia y a que como hombres
his dalgo originarios de la dha
villa y gobladores antiguos de los

fuesen admitidos en las elecciones de los
oficios publicos de la dha villa. Y en todas las hono
ridades y preheminencias de los vecinos his dalgo
dalgos de la dha villa de los dhos perez
de argarate Padre legitimo de los dhos mis
partes Y los dhos sus consortes y otros hombres
his dalgo o Abiles y suficientes para
obtener los dhos oficios publicos y gozar
de las dhas Preheminencias. Y honori
dades de los hombres his dalgos como clari
mente constal y a que Por las senten
cias de vista y me vista y ultima y por
poradas y contemdas En la dha real
Executoria de que hago demostracion
ante vni scripta En plazencia y fir
mada de los dhos señores presidente
coydores de la dha real audiencia. Y de la
dha condebo real de plomo pendiente
En fillos de caua Para que avni conde
de la dha real Executoria y go que
al derecho de los dhos domingos y pedro
de argarate mis Partes como bien es mo
uar la filiacion de como son his dalgo y
timos. Y naturales de los dhos perez
de argarate. Y marina de caua la real legi
tima muger Y sus hijos y sus hijos
y suplico y conciliacion del procurador
sindico general del condebo de esta dha
villa de plazencia. Y sus jurisdiccion man
nes y uiraguera de la dha filiacion
Y de lo demas que sea uerecho como
ga a los dhos mis partes Dando el
termino con gente Para el ludo y
cuieren mostrar y probar la dha

El

Plaçacion de lo Demas que asu dicho
combença con forme alatro ordenango
provincial con firmada go r fuma
gestad que estamuy noble y muy leato
uincia de guizusa tiene para serme
Bantecatos y mostrando y mostrando
forus dicho como se mostrara y regnua
ramuy Bien. Ccump lidamente
con testigos yntegros legales y fidedi
nos. por su declaracion y sentençia
de que los dichos mis Partes como tron
bres hijos dalgo o notorios y dependien
tes del dho Pedro gerez de argarate supra
dicho legitimo ydes unes mades dependien
cia sean admitidos y mescuidos en los
dhos officios publicos de la m g publica
y go vernacion y en las levantadas
de guerras. y en todos los ayunta
mientos Exerçicios y congrega
ciones de hombres nobles no for
os hijos, Dalgo y de ves de guar
dentodas las honrridades y preben
dencias libertades franquezas Exer
ciones y prerrogatiuas de hombres no
bles notorios hijos dalgo y de ves
nonbres, sean que esto en la villa del
y mandando al dho concebo Cavalle
ros hijos dalgo y vezinos y moradores
de esta dicha villa de ser para y uba
rtidicion y de otras iguales que en
Partes no y n gubeten ni gestas
ben a los dichos domingo y pedro

De Argarate mis Partes En su dependiençia
nobleza y dalguia y honores de la rta ge
nas y tom. Paraciere y u de vida l Execucion
contra los Rebel des sobre que pido Cumpli
miento de Justicia con los tary garals
necessario de y uno En forma
este pedimiento Aqual Pido sea notifi
cado al dho Procurador sindico del concebo
De esta dicha villa de ser para Paraque
se haga con Parte y acerta en la causa
si biere que le combença y

Otro y Pido y ruglico a om mande abor
Lo qe de octo. escriuano de la causa
que concitacion del dicho Procurador
sindico y a que de la dicha real Executoria
La causa de ella se donde comienca
don Phelipe hasta donde dize Es
esta que se sigue y las dichas dos
sentençias yltimas de vista y
re vista con sus Pronunciacio
nes y notificaciones y hasta el
fin de la dicha real Executoria don
de dize registrada martin rruiz
de mitarte y con las firmas de los
dichos señores. Presidente lo ydorel
que estan a las espaldas de la dicha
real Executoria Paraque y tras
lado signado Cautionado en
forma Publica, a quien se respon
ga en este proceso y Pido Jus
ticia de Doctor Amasa

En la villa de ser para a once dias

Yo Amos de Bullio Demillyguim
entor ochenta y nueve años ante
Joan martinez de goyo segui a cal
de hordinario de la dicha villa
En su jurisdicción y en presencia
de mi Joanes Lopez de oceta escri-
vano Publico del Reyno nuestro
señor. Yo el numero de la dicha vi-
lla testigos de yuso Escritos. Pare-
gio Presente Miguel garcia de
cugide, Procurador de causas,
y vezinos de la dicha villa y en no-
bre de domingo de argarate y pe-
dro de argarate hermanos vezi-
nos de la dicha villa. Presente
Estapetizon y Buntamente
con ella hizo. Exiucion
Yoemos, tracion de la carta exe-
cutoria real original del Rey
nuestro señor En ella conteng-
da Escrita en pergamino
de cuero y ella da consue llon real
de g lomo gendiente En fillo de
reda de los res. librada por los se-
ñores presientes y los de la
real audiencia de h agilleria de
valladolid. conhemida En la
dicha petizion. Pido lo contenido
En ella. Con Bura m
Yo lo gedia maliciosamente
sobre ello Justicia
Yo tra realoltrauendo

Disto/cularmente ladho
carta Executoria real Di Boque
lo/oda y citem andava Emando
dartra lado de la dha petizion
de la dha de la dha villa y en su
nombre. Yo martinez de galardi vezi-
nos de la dicha villa y procurador
sindico general del dicho concebo
Para que En su nombre salga
a esta causa y haga En ella su
oficio. Yo que Ex obligado si no
cuidoni negligencia alguna
En se fensado el derecho del dho
concebo y de la libertad de y pre-
eminencias de los cavalleros
hibordalgos del. Otrasi dho.
Yo mandava y mando a mi el
dho escriuano que conzita con
del dho Procurador sindico luego
haga a cargo ra que un tras lado
de la caueza y sentencia de vista
En revista de la dha carta Exeu-
toria y de lo de mas auto con-
tendos En la dha petizion y signado
y en publica forma. Yo ponga En este
proceso yo firmo de un nombre
yendo testigos Pedro de caualo
Yoana y domingom y de argate
seruanos y Pedro Lopez de oceta
vezinos de la dicha villa. Yo
regui. Yoanes de oceta

Que o Incontinentemente En la dha
villa de vergara En el mes de Mayo
de ochos y noventa e tres años Boanlogel
de ocaeta scriuano Publico del mu
nero sobredho no si fiquel no
ueydo de uso por el dho alcaide
y de vergara e lverracarces regir
y conzertar del mes lado de la
cauza sentencias y autos de la dha
carta Executoria real original
y de ma necesario al dho
martin de galardi procurador
y indico general del congo de la
dha villa En su propia persona
o qual de los que lo oya y de auo
y de porci tado y no si ficado
y de que en la dha dha de ha y en
oficio como es obligado a lo
qual fueren nros hijos los dhos
Boanlogel de ocaeta

En el mes de mayo de ochos y noventa e tres años
de y de castilla de leon de castilla de
y de las dhas de beru de leon
de nauarra de granada de abe
do de valencia de galicia de
mallorca de cerdeña de sevilla
de cordova de corcega de murcia
de baen de los algarues de algecira
deibraltar de las dhas de canaria
de las Indias y de las dhas
firme del marroceano conde

De Barcelona señores vizca
y de molina Duque de atenas y de nes
patria conde de ruywellon e de cerdama
y marqués de oristan y de goaciano ar
chiduque de austria Duque de bor
gona y de brabant e de millan conde
de flander y de trol de almirante
y de la mayor calos del nuestro
consejo presentes Coydore f
de la nuestra audiencia alcaide
alguaciales de la nuestra cassa
e corte e chancilleria e de todos
los corregidores asistentes gober
nadores alcaides alguaciles me
rinos y dezes de residencia e de
lugares e de benientes e de el dho
oficio alcaide mayor e deordi
narios y de otros y dezes e de justicia
e de qualquier e de nros de la dha
ciudad de guisaco e de villa de la gen
cia como de todas las otras ciuda
des villas y lugares de los mros
reynos e señorios anseñales
que ha y oraron como a los que
seran de aqui adelante e de
baun e de qualquier e de vos e de
vuestros lugares e de benidiro
nes que en esta nuestra carta
e executoria o nros y de otros y de
nadi e de scriuano publico sacado



Con Autoridad de Justicia
En Publica forma En manera que
Cada fe fuere mostrada - salud
e gracia se Pades que Pleito Pa
rio y retrato En la nuestra corte
e Chancilleria, ante el Presidente
Coydores de la dicha Audiencia que
esta Enresi de En la villa de Vall
adolid y hera el dicho Pleito Entre
Domingo de vagaz coytia e Tho
mas de vagaz coytia Por si sus
motutores de sebastian Boan
e Martin y Andres, e Francisco
e Domingo de churrucabibos y
herederos de Boandi e Chaurria
y difunto e Pedro perez de argarate
e Pedro de yrigoen e Domin
go perez de varren e chea
vezinos de la dicha villa de pla
cencia de la Provincia de gu
zcoa de la dicha Parte y el
concebo Justicia y mesidores
e vezinos de la dicha villa de la gen
cia de la otra. sobre rrazon que
pareze que En la villa de Vall
adolid a Primeros de diez e embre
de mill e quinientos y sesenta e
ocho años estando los dichos Presi
dente Coydores de la dicha Audiencia
e en Audiencia Publica parezido Joan cido

En nombre de los dichos
Domingo de vagaz coytia y sus
consortes y presento En una
carta e executoria su thenor
de la qual con los Poderes de la gar
tes En ella y insertos Por virtud
de los quales. se sigue el dicho Ple
ito es esta que se sigue
En el pleito que es Entre do
mingo de vagaz coytia Por si sus
motutores y juradores de sebastian
e Martin Boan e Andres e Fran
cisco y Domingo de Chaurria
y herederos de Boandi e Chaurria
y difunto e Pedro de argarate y Pedro de yri
goen y Domingo perez de vamen
e chea vezinos de la villa de la gen
cia de la Provincia de guzcoa
y Joan cido su jurador de la dicha
Parte. y el concebo Justicia e me
sidores y vezinos de la dicha villa
de la genzia e el Prior y sual de
madrigal su Procurador de la dicha
Partes que la parte de los dichos
Domingo de vagaz coytia y sus con
sortes prouo supeticion y de
manda e damos e Pronuncia
mos su Intencion por viengro
uadda y que la Parte de la dicha
Villa de la genzia no prouo

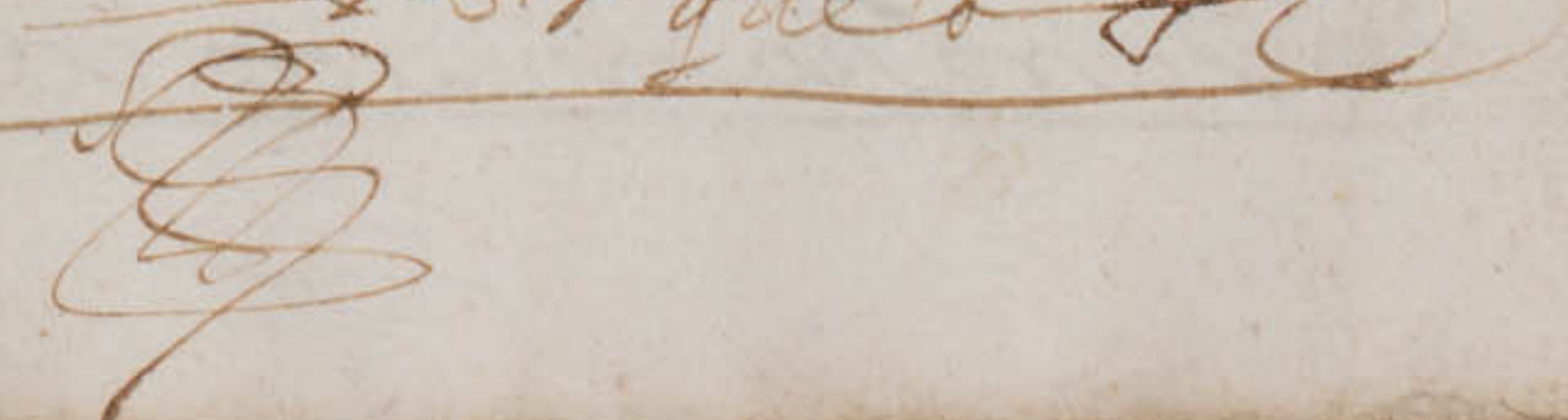
Sus Excepciones y defension
damos las y pronunciamos las
gorno yrouadas y en de que de
vemos condenar y condenamos
al dho conçebo y vezinos de la dha
villa de plazencia a que de la for
ma y manera que es en las sen
tencias y carta executoria en
este dho conçebo y mandado
y por razon de vrbos dho conçebo
y de vagaz coitla y sus consortes
en casas yecheras y tributaria y
no los excluyesen de la coleccion
Uso y exercicio de los officios pu
blicos de la dha villa ni de las otras
preheminencias de que go
zauan los dhos vezinos de la
de la misma forma en la Cole
ccion y nombramiento y tripu
tacion cada un año para los dhos
officios publicos y quedasen adm
tidos los dhos conçebo y de va
gaz coitla y sus consortes como
vezinos originarios de la
dha villa y gobladores antiguos
de la Chibos Dalgo y leguar
der las preheminencias que
se suelen guardar a los dhos ve
zinos originarios Chibos dalgo
de la dha villa para los quales

Declaramos a los dichos don m
go de vagaz coitla y sus consortes
por abiles y suficientes, se
gun de la forma susodha y no ha
cemos condenacion de costas
y por esta nuestra sentencia
y definitiva ansí lo pronuncia
mos y mandamos = El Li
cenciado Don Boan de cua
jola = Don hernando de mon
tenegro = El licenciado
cobarrubias = El licencia
do quebara

Y a qual dichas sentencia
y uso y incorporada fue dada
y pronunciada por los dhos
nuestro presidente y oydores
en audiencia publica en
villabona a los diez dias del mes
de abril de mill e quinientos e cietra
e de la dha sentencia por parte
de la dha villa de plazencia
fue su plicado y escrito en
de madrigal en un nombre
y presento una peticion de su
glicacion en que dha villa
y sentencia en el dho plicado
y dada por el y uno de los oydores
de la dha nuestra audiencia
en lo que hera y podria ser
en favor de los dhos y sus partes

Pedro Guzman y Boanicia regencia
de la persona parte del concejo
justicia y regidores y vecinos
de la dha villa de plazencia el dho
vualde madrigal su rmo curador
de la otra
Alamos e ve la renten
ciada firmada en este pleito
dada. En nonada agora
unos de nos los oydores desta
real audiencia de su magestad
de que por parte de la dha villa
de plazencia fue aplicado
fuerde Buena Vista e derecha
mente dada. En nonada al que
sin en cargo de las razones sama
nera de agravios, contra ella
dho vale dada. La devemos co
firmar y confirmamos en
grado de revista y no hacemos
convenacion de cosa alguna
y mandamos y mandamos
Don hernando de montenegro
Al licenciado guerrara
Al licenciado cobarrubias
Lo que al dha sentencia fue da
da en nonada por los dho rmo
presidentes y oydores estando
en audiencia publica
en la villa de valladolid

aveinte y cinco dias del mes de mayo
de mill e quinientos e siete pre
sente año de la data desta n
estra carta. En executoria
Chagora Parezio anterior
la parte de los dho dominos
perez de varen e chea e domingo
de vaza coitia e su consorte
y nos Pedro y suplico le ma
daremos dar nuestra carta e pe
cutoria de las dhas sentencias,
en el dho pleito dada. En nona
ciada por los dho nuestros pre
sidente e oydores para que ellos
que heran en su favor fueren
guardada e cumplida e execu
tada e llevada a efecto e cumpla
on con efecto como en ellos se con
tiene e como la nuestra merced fue
e lo que al visto por los dho nuestros
presidente e oydores fue acordado
que deviamos mandar dar
esta nuestra carta e executoria
para vos, los dichos jue
ges y justicias. Y para cada
uno de vos en la dha
con y nos tubimos lo que
vieren. Por que o



Mandamos que cada uno de
ellos en los dichos Buestr
lugares Jurisdicciones que
fueren con ella o con los
sustrado signado como di
chos fueren requeridos
de las dichas sentencias
firmadas en el dicho
causa y en las dhas par
tes. sobre la razon de las dhas
dadas e pronunciadas por los
dichos nuestros Presidentes Coy
dores en vista de signado de me
rita que desuso en esta nuestra
carta executoria. Por
y en las dhas Clav guardas
cumplir e executar y fa
gar. y mandamos guardar
cumplir e executar y lle
var y llevar que se lleve
dar a devota execucion
con efecto como en las dhas
sentencias se contiene
y contra el tenor e forma
della en ellas con tre
nido no valen ni pasen
ni consintan y no pa
sar por alguna manera
so pena de la nuestra mrd
de cinquenta mill mrs
para la nuestra camara

En lo qual dicha de no
mandamos a qualquier con
vano Publico que para ello
fuer llamado que se dea
quien os la mostrare y no
ficare testimonio signado
Por ende, sepamos en co
mo se cumpla en uestro man
dado de lo qual mandamos
dar y damos esta uestra car
ta executoria scripta en
pergamino de cuero de elle
va con uestro sello real
pendiente en fillo de seda
de colores y librada de algu
no del oro y dore de tres ofi
ciales de la dha audiencia
el Chanciller de valladolid
Dada en la dicha villa de
valladolid a quinze dias del
mes de Julio de mill y quin
ientos e setenta e tres
años = va sobre rraido / do dize
alors / en nuestro / no / y
costas / Buro / e / hi / a / ma
rauidis / va en la mar
gen / ci / va sobre rraido /
ligio / e / a / t / e / l / d / o / s / o / a / l / g / o
lo / e / l / e / l / ha / s / e / n / t / e / n / c / i / a
de priena de ella = rraido /

Dodize-mayores-novala
 va sobre marido-dodize an
 va sobre marido-dodize tocau
 ra-En lo q to cada si a los dho
 hasta dodize-tacada on adellas
 que parala gri-va la: In sen
 geza-va en tre renglo nes
 dodize-asido señor de la dha
 casa de va gaza wita-va la q
 In no Engeza-va sobre marido
 dodize, Ccarrado-Elam-Usa
 do-que tiene-En mista q
 contaronas-va entre per
 glones-que ha on gis co
 de la margen dodize-as u
 ante zores fueron, seño
 res de la dha casa de va ren
 Cebca-villa-va sobre mar
 do-dodize as i va r-va pa
 sar nedizo-va entre per
 glones/dodize-años-villa
 va sobre marido/dodize as i
 va r-va parate/ va sobre marido
 tra tem dho/ Coeclara d
 tiene no ticia que dho se
 rez de arteaga- marti d
 guze-ll quanto a lo demas
 contem do En la pre
 giunta es verdo, e uerdo
 e, he chaurria y marva

De Arregua y marino
 Chaurria ne go va nos
 amartino de chaurria-va do,
 menzade Chaurria-marca de d
 cho año, de an temi dho
 feruano/ Receptor y stan
 do las dho vera-El Ya-b-
 vanderades usodho de clava
 ra-va la-Eno Engeza-
 vama, sobre marido- de de
 dodize-alar- porque a unque
 qualquier- hasta do dize
 de la dha casa-va la
 In no Engeza-va sobre
 marido-dodize ados-sin qua
 renta-años-villa- de plagen
 cia-conviendho-me de
 marco- de dho con gis
 los-1/ en la quizion de ma
 que se viere, y groveye
 vama sobre marido/dodize
 Coeclatoria real de
 pedimiento de dho d
 mingo y d dho con
 uano de v eno tifi que,
 La dha carta Coeclatoria
 real a los dchos señores
 ca de sindico regidor Coecl
 tados los quales han van

2
D. de Arguette Regidor desta villa y natural de S. de Arguette
y de San. de goberna. Mis padre = Como mayor que lo parvo ante
mi = y digo q. ami me combiene dar y confirmacion de lo siguiente
de como soy tal y natural de esta villa y goberna. S. de Arguette
deu ala sazón libre y soltero y en yngulim. Algunos para contra el
marim. y por el conreg. de el y confirmacion para gozar de los honores
franquias y libertades de. y de gozar de los honores y de los
votos por medio del dicho S. de Arguette Mis padre = quien se
reputada por regidor natural y de el. Como consta de los autos
y de el. y de el. y conforme a ella aca y de los de todas las
preeminencias y libertades dichas = Demas en conformidad
Miguel de Arguette hijo natural de el. Regidor de mi Hered. quien
causando en los dichos autos y de los demas recados presentados en
contradictorio con el S. de Arguette desta villa de admitido a
la heredad y honores de ella = Como actual. y en esta grande. asi
en la S. de Arguette. Reg. resulta q. siendo yo tal
y natural. y de el. de Arguette de padre y madre del dicho Miguel
de Arguette. Como heun guardado los dichos honores = Por tanto
mi padre y yo. A quien en el. que de el. y por tal de el.
mande q. con citacion del dicho goberna de esta villa como se han
los dichos de confirmacion que para el efecto por mi. heun presentada
de = y de como soy tal y natural del dicho mi padre y de el. del dicho
Miguel de Arguette quien lo contenido en los dichos autos = y de el.
randa concurre en mi. las calidades dichas, q. sea admitido a la re-
cibida y oficio publico de regidor y demas otros y conguenias a
que suen y son admitidos en demas yo heun natural de esta villa
y de el. de el. en forma y para el.

M. de Arguette

Qual

Admitese este pedim. quanto a las cosas que se piden
Alm. de Proc. General del Con. de los Ind.
de la villa de Bergeza. En virtud de la
inform. que se dio a vista de la
R. C. de 17 de Mayo de 1764. de esta villa
de Bergeza lo mando en la villa
de Bergeza de 17 de Septiembre de mill 764.
Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Bergeza a veinte y ocho dias del mes
de Septiembre de mill 764. Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Bergeza a veinte y ocho dias del mes
de Septiembre de mill 764. Yo el Rey
Yo el Rey

Alm. de Proc. General del Con. de los Ind.
de la villa de Bergeza. En virtud de la
inform. que se dio a vista de la
R. C. de 17 de Mayo de 1764. de esta villa
de Bergeza lo mando en la villa
de Bergeza de 17 de Septiembre de mill 764.
Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Bergeza a veinte y ocho dias del mes
de Septiembre de mill 764. Yo el Rey
Yo el Rey

Juicio Jurado en forma siendo presentados
 Joellena del pedim. = Dico que sale
 que Juan de Aguarte y Juan de Goenecha
 ya difuntos. siendo ambos liberos y solteros
 y sin impedim. y. gober. contra natura
 moris. tubieron gober. hi. natural. al dho
 Juan de Aguarte por su casa y. apdo
 e. p. presentados. y. p. tal hi. natural
 esauido y. tenido y. reputado comun m.
 Miguel de Aguarte v. estado. y.
 tambien hi. natural de los mismos Juan
 de Aguarte y. Juan de Goenecha y.
 herms. del dho Juan de Aguarte y.
 es p. y. notorio. y. el dho Miguel, litigo
 los autos. que el pedim. contiene sobre
 admitido (con esta) a los autos. estado. y.
 efecto de gober. en su filiacion. y. que los dho
 dho es la verdad y. fimo. N. a. f. i. a. n. d. o. s. e. n. l. l. o.
 de las cosas de cuarenta y seis años
 pocas o menos. y. que no es pariente de ningun
 de las dhas partes ni toca en las dhas
 preguntas generales
 Joandexturbado
 Francisco de
 Antemi
 Joandexturbado

A. En la dha villa de Vergara dmas. p. dho. ante
 el b. alcaide la f. del dho Juan de Aguarte
 presento parte. y. Juan de Aguirre v. estado.
 de Placencia Juo en forma de dho. siendo

Pregunta de Joellena del pedim. = Dico
 que sale y. verdad. que el dho Juan de
 Aguarte es hi. natural a el dho Juan de Aguarte
 y. Juan de Goenecha ya difuntos que el dho Juan
 en la d. de placen. donde fueron v. y. naturales
 siendo ambos solteros. y. liberos sin impedim. y.
 contra natura. y. p. tal hi. natural
 fue y. tenido y. reputado comun m. de
 Miguel de Aguarte v. estado. y.
 m. del dho Juan de Aguarte y. Juan de Goenecha
 de los dho Juan de Aguarte y. Juan de Goenecha
 como es notorio = Dico que los dho es la verdad. N. a. f. i. a. n. d. o. s. e. n. l. l. o.
 de las cosas de cuarenta
 años pocas o menos. y. que no es pariente de ningun
 de las dhas partes ni toca en las dhas
 preguntas generales
 Joandexturbado
 Joandexturbado
 Antemi
 Joandexturbado

A. Luego ante dho presentados y. dha inform.
 Juo en forma. Juan de Aguirre v. estado. el
 dho Juan de Aguirre presentados Joellena del pedim.
 Dico que sale que Juan de Aguarte y. Juan
 de Goenecha ya difuntos. siendo en la d. de placen.
 donde es p. y. natural y. hi. a la p. y. y. siendo
 ambos. solteros liberos y. sin impedim. y. contra
 natura. tubieron go. hi. natural. a Joandexturbado
 de Aguarte por su casa y. p. presentados este y. p. tal
 esauido y. tenido y. reputado comun m. de
 Miguel de Aguarte v. estado. y.

